



CONTRATO DE "SOPORTE TECNICO FIREWALL, ANTENAS, CORREOS Y SITIOS WEB DE CEPA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA Y NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero agrícola, de nacionalidad salvadoreña, [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **RAUL MAURICIO FUNES ROSALES**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, [redacted] Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad [redacted]

[redacted] actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero tres cero tres cero tres – uno cero uno - dos que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE "SOPORTE TECNICO FIREWALL, ANTENAS, CORREO Y SITIOS WEB DE CEPA CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE"**, que estará regido por las clausulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto

del presente contrato es que la Contratista realice Servicio de Soporte Técnico Firewall, Antenas, Correos y Sitios Web de CEPA, de acuerdo a todo lo requerido en las Especificaciones Técnicas contenidas en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGOC 02/2020, y a los de demás documentos contractuales: **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGOC 02/2020 " Soporte Técnico Firewall, Antenas, Correo y Sitios Web de CEPA correspondiente al año dos mil veinte emitidas en el mes de diciembre de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si hubieren; II) La oferta presentada por la Contratista el día 09 de diciembre de 2019; III) Acuerdo de Adjudicación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión CEPA-LGOC 02/2020 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1677/2019, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 20 de diciembre de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

I) **PRECIO:** La CEPA pagara a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el valor de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,220.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) LA CEPA pagara al contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del contrato b) Se efectuaran pagos mensuales por servicios realizados, una vez hayan sido recibido a satisfacción de CEPA, los documentos a presentar son los siguientes: b.1) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal o el documento o comprobante que proceda; b.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Acta de Recepción Parcial; b.4) Acta de recepción definitiva, según el caso. Los documentos de cobro (líteral b.1) y las actas (líteral b.3 y b.4), deberán estar



firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista, c) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii). *Direction: Blvd. De Los Héroes, Col. Miramontes Edif. Torre Roble, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRG: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande; y, i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador.* ii) *Dirección: Final Avenida Peralta N° 903.* iii) *NIT: 0614-220575-003-5.* iv) *NRC: 27343-0.* v) *Giro: Transporte de Cargo Local Ferrocarril.* vi) *Contribuyente: Mediano.* d) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptara contrapropuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACION DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. II) **PRORROGA DEL SERVICIO:** De acuerdo al Art. 83 de la LACAP, el

presente contrato, podrá ser prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción.

**SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SEPTIMA:**

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar donde se llevara a cabo la entrega del servicio será en las diferentes empresas de CEPA y FENADESAL, según el detalle siguiente:

ITEM	EMPRESAS	DIRECCIÓN
1	Oficina Central	Edificio Torre Roble, Bulevar Los Héroes, San Salvador.
2	Puerto de La Unión	Final Calle a Playitas, municipio y departamento La Unión.
3	Puerto de Acajutla	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
4	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG)	San Luis Talpa, departamento de La Paz.
5	Aeropuerto Internacional de Ilopango (AILO)	Oficinas Administrativas del AILO, ubicadas en Carretera Panamericana, Kilometro 9 ½, Boulevard del Ejercito Nacional, Ilopango.
6	FENADESAL	FENADESAL ubicado en Final Avenida Peralta N° 903, San Salvador.

**OCTAVA: RECEPCION DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISION.** a) **RECEPCION MENSUAL** La recepción de los servicios se efectuara de forma mensual,



Cada Administrador de Contrato Llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción mensuales.

Cada fin de mes se levantara el acta de recepción mensual, la que deberá ser firmada por el contratista, el supervisor de CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **b)**

**RECEPCION DEFINITIVA:** Una vez finalizado el servicio, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

**NOVENA: EJECUCION DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevara a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Sera responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo

158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este Último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**DECIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento.

**DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta Garantía la otorgara la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todos las clausulas establecidas en el contrato, la que se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegará a aumentar, en su caso. b) La Contratista contara hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prorrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la



Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión y en los demás documentos contractuales; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Sera devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA.

**DECIMA SEGUNDA: CESACION Y EXTINCION DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato y demás documentos contractuales; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la Republica de El Salvador. **DECIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuara por escrito a las siguientes direcciones:

[Redacted area]

[REDACTED]

[REDACTED] Cualquier cambio de dirección, teléfono, o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato se observaran los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador de Contrato será el

[REDACTED] quien serán responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador de Contrato designara Supervisores para que se encarguen de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción



total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrara en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte.

**COMISIÓN EJECUTIVA                      NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A**  
**PORTUARIA AUTÓNOMA**

Emérito de Jesús Melasquez Monterroza

Raul Mauricio Funes Rosales

Gerente General y Apoderado General

Administrador Único y Representante

Administrativo

Legal

**NEXT GENESIS TECHNOLOGIES,  
S.A. DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO**



**DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrícola, [REDACTED] Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Acuerdo de Adjudicación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión CEPA-LGOC CERO DOS/DOS MIL VEINTE a favor de la Contratista de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGOC CERO DOS/DOS MIL VEINTE a favor de la Contratista; y, c) Punto décimo séptimo, del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de la sesión de Junta Directiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por medio del

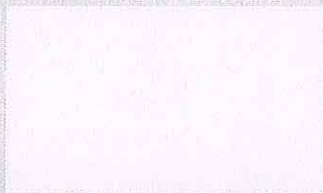


cual se autoriza al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los contratos derivados de este tipo de adjudicaciones emitidas por el Comité de Libre Gestión por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **RAUL MAURICIO FUNES ROSALES**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

[Redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**NEXT GENESIS TEK, S. A. DE C. y.**", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro — cero tres cero tres cero tres — uno cero uno - dos, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de **NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.**", otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día tres de marzo de dos mil dos mil tres, ante los oficios del Notario José Eduardo Cáceres Chávez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO, del Libro MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día trece de marzo de dos mil tres, en la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra dedicarse ofrecer servicios de asesorías para redes informáticas de cualquier tipo incluyendo capacitación, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente durarán en sus funciones un período de cinco años, pudiendo ser

reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la sociedad "**NEXT GENESIS TEK, S. A. DE C. V.**", extendida en la ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil dieciocho por el secretario de la Junta General de Accionistas Raúl Antonio Funes Quinteros, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, al Número CUATRO del Libro número TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; de la cual consta que en el punto único del acta número diecinueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se acordó nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el Raúl Mauricio Funes Rosales y suplente el señor Raúl Antonio Funes Quinteros, para un período de cinco años, a partir del catorce de marzo del dos mil dieciocho; nombramiento que continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de "SOPORTE TECNICO FIREWALL, ANTENAS, CORREOS Y SITIOS WEB DE CEPA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE" con el objeto que la Contratista realice el servicio, de acuerdo a todo lo requerido en las Términos de Referencia contenidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LGOC CERO DOS/ DOS MIL VEINTE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el valor de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el precio anterior sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo(IVA INCLUIDO) y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



v



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes.



DF

